

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N046-2024/CPMP-GG**

08 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1391-2024/CPMP-GAF-DRH y, el Memorando N° 1718-2024/CPMP-GAF-DRH del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 169-2024/CPMP-GAF-DSI del Departamento de Servicios Inmobiliarios; el Informe N° 794-2024/CPMP-GAF y el Informe N° 823-2024/CPMP-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 2372-2024/CPMP-GG, el Memorando N° 2428-2024/CPMP-GG y, el Memorando N° 2491-2024/CPMP-GG de la Gerencia General; el Informe N° 269-2024/CPMP-GL y el Informe N° 274-2024/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21021, crea a la Caja de Pensiones Militar-Policial, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, destinada a administrar el régimen de pago de las Pensiones y Compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19846; asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, se encarga a la Caja de Pensiones Militar Policial la administración del Fondo de Garantía Pensionario Militar Policial”;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29893, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29893, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los trabajadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento de la Ley, señala que, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, en los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR disponen que, el empleador designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), entre el personal de dirección y confianza; y, dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa, respectivamente;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que “el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine”;

Que, la Directiva de Gerencia General N° 13-GG-2022 “Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”, establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CPMP está conformado por tres (03) representantes de la entidad designados por la Gerencia General y, tres (03) representantes de los trabajadores de la CPMP, designados mediante elección, asimismo, señala que, cada miembro titular del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuenta con un suplente, los cuales son designados de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriores, según corresponda;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 004-2024/CPMP-GL, de fecha 05.02.2024, la Gerencia General resuelve reconstituir el Comité para periodo 2023 – 2025.

Que, con Informe N° 794-2024/CPMP-GAF e Informe N° 823-2024/CPMP-GAF de fecha 22 de octubre 2024 y 31 de octubre 2024, respectivamente, la Gerencia de Administración y Finanzas informó a la Gerencia General que, es necesario conformar nuevamente el “Comité de Seguridad y Salud del Trabajo” para el periodo 2024 - 2026, toda vez que, el Comité de Seguridad y Salud del Trabajo” del periodo 2023 – 2025, está incumpliendo con lo señalado en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que, dicha norma lo define como un órgano bipartito y paritario, lo cual no se está cumpliendo en la CPMP, por tanto, es necesario conformar un “Comité de Seguridad y Salud del Trabajo” para el periodo 2024 – 2026, máxime si el 14 de octubre de 2024, ya se realizaron las elecciones de los representantes parte trabajadora para el periodo 2024 – 2026;

Que, mediante Informe N° 274-2024/CPMP-GL, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Gerencia Legal y Cumplimiento informa a la Gerencia General que, una vez que, el Gerente General designe a sus representantes parte empleadora, corresponde que, se designe mediante Resolución de Gerencia General al “Comité de Seguridad y Salud del Trabajo de la CPMP”, para el periodo 2024 - 2026;

Que, con Memorando N° 2491-2024/CPMP-GG, de fecha 08 de noviembre 2024, la Gerencia General designó a los miembros del Comité – parte empleadora, para el periodo 2024 – 2026;

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Servicios Inmobiliarios y, de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 21021, crea a la Caja de Pensiones Militar-Policial, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR; y, la Directiva de Gerencia General N° 13-GG-2022 “Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a las personas elegidas como representantes de los trabajadores, como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Caja de Pensiones Militar Policial por el periodo 2024 - 2026.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUIR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP por el periodo 2024 - 2026, cuyos miembros son los siguientes:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
Nº	Miembros titulares		Miembros suplentes	
	Nombres	Cargo en la CPMP	Nombres	Cargo en la CPMP
1	Carlos Roberto Benavides Peña	Gerente de Administración y Finanzas	Víctor Eulfo Angulo Chavarria	Jefe del Departamento de Contabilidad
2	César Miguel Fernandez Palomino	Jefe del Departamento de Recursos Humanos	Claudio Marcel Terán Sánchez	Subgerente de Logística
3	Miguel Ángel Saavedra Nombera	Jefe del Departamento de Servicios Inmobiliarios	Héctor Germán Carreño Balladares	Jefe del Departamento de Contrataciones
4	María del Carmen De Marzo Arata	Asistente de Gerencia II	Katherine Solange Lumbreras Calderón	Auxiliar de Reclutamiento y Selección I
5	Ángela Giovana Yangali Apumayta	Abogada Analista de Servicios Inmobiliarios	Josué Edgardo Saavedra Hidalgo	Auxiliar de Mercado Monetario I
6	Josselin Crisel Ubillus Palomino	Analista de Control Interno	María Estela La Cotera Alcantara	Asistente de Trámite Documentario

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP por el periodo 2024 - 2026.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, en representación del empleador, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que todos los órganos y/o unidades orgánicas de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, brinden las facilidades necesarias a fin que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar que publique la presente Resolución de Gerencia General en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General